

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y
SU ACUMULADA 81/2017**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS
POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio No. CAJ-LXIII-453/2022 y anexos de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Documentales depositadas en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintidós de junio de dos mil veintidós** y recibidas en la misma fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registradas con el número **11045. Conste.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la Presidenta de la Directiva del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en representación del Poder Legislativo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos¹, a quien se tiene desahogando el requerimiento efectuado en proveído de seis de junio del año en curso, mediante el cual se solicitó que remitiera a este Alto Tribunal la documentación en copia certificada que acredite la efectiva realización de la consulta a personas con discapacidad, así como la conclusión del procedimiento legislativo relativo a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, a fin de estar en posibilidad de pronunciarse en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

Al margen de que la sentencia de mérito no señala los lineamientos con que debe cumplir la consulta a personas con discapacidad ni identifica las etapas que la integran, lo cierto es que el mandato establecido en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relacionado con la consulta estrecha y colaboración activa con las personas con discapacidad en la elaboración de disposiciones normativas, fue cumplido por el Congreso de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente.

La autoridad oficiante remite copia certificada de la "*Convocatoria para la Consulta Pública dirigida a las Personas con Discapacidad, respecto de la iniciativa que propone expedir la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*", de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, emitida por las comisiones de Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Puntos Constitucionales, misma que fue aprobada el veintiuno de octubre de la misma anualidad por el Pleno del Congreso del Estado y publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de octubre del mismo año. En la mencionada convocatoria el órgano legislativo estableció reglas, plazos razonables y procedimientos para su realización, además, informó de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participarían.

Luego, el Congreso del Estado de San Luis Potosí realizó consulta pública dirigida a personas con discapacidad en la que recogió testimonios, propuestas y sugerencias de cada uno de los cincuenta y ocho municipios del Estado para el desarrollo de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como datos que revelan la realidad de las personas destinatarias del proceso consultivo y de sus familias;

¹ Mediante proveído de seis de junio de dos mil veintidós, del expediente en que se actúa.

además, tomó en cuenta a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, lo anterior, en la inteligencia de que también se utilizaron los medios para hacer comprensible el contenido de la consulta a sus destinatarios atendiendo a las necesidades por el tipo de discapacidad, por ejemplo mediante el uso de lenguaje braille.

Asimismo, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí remitió copia certificada del decreto número 0227, que expide la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicado en el Periódico Oficial del Estado el **veinte de diciembre de dos mil veintiuno**.

Por todo lo anterior, se concluye que el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí **dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia** dictada en el presente asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, así como los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales, del Ministro José Fernando Franco González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en relación con dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; además, las publicaciones correspondientes se llevaron a cabo en el Diario Oficial de la Federación³, en el Periódico el Oficial del Estado de San Luis Potosí⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44, 50, en relación con el 59 y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, **se archiva este expediente como asunto concluido**.

Por otra parte, con las documentales que remite el Poder Legislativo del Estado de Morelos, **fórmense los cuadernos de pruebas respectivos**.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**⁷.

² Constancias de notificación que obran a fojas de la 819, 820 y 824 a la 828 de este expediente.

³ Conforme a la copia certificada del Diario Oficial de la Federación de uno de julio de dos mil veintiuno, visible a fojas 903 a la 916 de este expediente.

⁴ De conformidad con los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de trece y veintiséis de abril de dos mil veintiuno, visibles a fojas 835 a la 869 y 873 a la 995 del expediente en que se actúa.

⁵ De conformidad con la publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁷ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la acción de inconstitucionalidad **80/2017 y su acumulada 81/2017**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí. Conste.
LISA/EDBG

necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

